

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores

10, 11 y 12 de noviembre de 2011

Vacani, Pablo Andres (UBA, Doctorando UBA)

Lanusse Noguera, Máximo (UBA, Doctorando UP)

UBACyT “La medida cualitativa del tiempo de prisión en la ejecución de la pena”

lamavac@hotmail.com

maximolanusse@yahoo.com.ar

Eje problemático: Poder, dominación y violencia

Título de la ponencia: Tiempo, relato y espacio de prisión:

Resumen e introducción:

Nos proponemos repensar y problematizar el monolingüismo legal –o monolingüismo del “otro ausente”-, esa alienación del lenguaje que se arroga el monopolio significativo, en el espacio de prisión. Partimos de cierta encrucijada hermenéutica, si somos tiempo y somos relato, el cruce del espacio de prisión con el decir legal, nos enfrenta a la cruda violencia que se reproduce y habilita bajo el juego de autorizaciones legales (legitimidad jurídica). Es que el derecho no regula lo que dice que regula o lo regula a través de la desregulación y la excepción –administración de ilegalismos-. La prisión esta gobernada por su propia economía práctica, economía que no podemos conocer parados en el relato de las normas, relato que se basa en ignorar ese espacio al que, sin embargo, se refiere. Volver al espacio de prisión para enfrentarlo al espectro de la legitimación legal es un viaje que solo puede ser emprendido empoderando las voces localizadas en dicho espacio. La pena, esa totalización teórica enmarcada en la racionalidad instrumental propia de la justificación moderna del castigo, actúa como excusa para negar lo que el llamado sistema penal hace e hizo siempre: construir campos de poder específicos que van desde espacios académicos desde los cuales se construyen saberes-poderes que hablan sobre la prisión, hasta espacios institucionales y territorios de excepción que articulados, habilitan sostener discurso legitimante y realidad, cómodamente fragmentados. En el mientras tanto, en el durante, quedan acalladas "las voces de los muertos". El desafío, el quizás, acaso sea como quebrar esas dos inercias; unas ciencias sociales que solo observan desde afuera de la cancha y un

discurso jurídico que monopoliza la participación en operadores que actúan sin observar y sin comprender, en nombre de los derechos, plantean como remedio, relatos meramente normativos, abstractos y vacíos: si, esos sedantes, garantía de la violencia desconocida.

Una economía práctica de las representaciones punitivas.

La lejanía entre el modo en que la violencia ilegítima, como exceso punitivo no reconocido por la referencia “privación de libertad”, se manifiesta en la prisión, y aquel como se representa en el campo jurídico (académico y judicial), tiene directa relación con el tiempo simplificado de occidente, bajo el amparo de un modelo cuantitativo que lo abstrae de toda implicancia existencial. Nos referimos a toda una economía, como *nomos*¹, un universo social que tiene como ley fundamental la independencia con respecto al sentido práctico que la cárcel produce y gobierna por medio de sus fuerzas activas localizadas. Lo que marca esa economía es su autonomía respecto de las reglas jurídicas que definen formalmente el ámbito de protección de los derechos de los detenidos.

Esta independencia es conservada y reproducida por la práctica jurídica a través de su operación encerrada en la forma “legítima” de la penal legal, o más precisamente, los presupuestos formales que la habilitan y la cuantifican como tal. El exceso y la irracionalidad punitiva efectivamente implementados no ingresan en el orden de representaciones. Y es que el *nomos* es constitutivo de una configuración y articulación específica entre agencias penales, cuyas acciones, como resultado de un proceso diferenciado de concentración de intereses específicos (capitales), autónomos, habilitan una economía general de las prácticas², cuya característica central consiste

¹ Esta noción, como explica Bourdieu, permite comprender el modo en que la arbitrariedad está ínsita en todos los campos, cada uno tiene su ley fundamental, su *nomos* (palabra que suele traducirse por ley o constitución que recuerda mejor el acto de institución arbitraria o principio de visión y división), lo que implica asentar cual es el punto de vista constitutivo del campo, y el modo en que esos puntos de vistas articulan relaciones con otros campos, intercambios, que definen todo un principio de división legítima, que se aplica a la representación, el ámbito de percepción, evaluación y aplicación de la ley. Bourdieu, P., *Meditaciones pascalianas*, Anagrama, Barcelona, pág. 129. Por otra parte, Robert Cover, define al *nomos* como un universo normativo, todo un orden significativo, que se constituye mediante un conjunto de narraciones que lo sitúan y le dan significado. Cuando se lo entiende en este contexto de narraciones que le dan significado, el derecho deja de ser un mero sistema de reglas a ser observadas, y se transforma en el mundo en el que vivimos. Cover, R (2002)., *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial*. Barcelona, Gedisa, , pág.15 y 16.

² La propuesta de Pierre Bourdieu respecto a la necesidad de comprender una ciencia general de la economía de las prácticas, que no se limite artificialmente a aquellas socialmente reconocidas como

en la fragmentación entre la forma en que se legitima y legaliza la coerción punitiva y el modo en que su aplicación efectiva determina el espacio prisión.

En principio, esta lógica práctica se inscribe en un sistema de significaciones aparentemente aisladas, entre el campo académico, que genera productos teóricos estandarizados, cuyo modo de construcción conceptual deriva únicamente de la abstracción teórica, con escasa renovación y poquísima información o relación con la práctica concreta de producción del derecho³; el campo judicial, como instancia de disposiciones adquiridas (*habitus*), un modo de obrar y decir el derecho que se perpetúa de acuerdo a las condiciones estructuradas en que éstos actúan, que ha impedido toda visibilidad respecto al espacio-tiempo de prisión; y por último, las agencias estatales o no estatales de información, cuyo objetivo es el relevamiento y análisis de las condiciones de aplicación del castigo, tanto de modo general como particularizado, cuyas representaciones y acciones se definen sobre significados independientes de aquellos que conservan las relaciones entre el campo judicial y el penitenciario.

Entre estas agencias, la judicial, se ha posicionado, particularmente, como aquella instancia que dice regular la corrección de las prácticas punitivas, sin embargo la ausencia de registros, por fuera de auto-referencia formal, y a pesar de las denuncias de detenidos, habeas corpus presentados o peticiones, en torno a las modalidades concretas en que se manifiesta el encierro hace que no incidan sobre la valoración de la cantidad de castigo que se aplicases implicancias existenciales sobre

económicas, debe empeñarse en comprender sus formas específicas de poder (lo que denomina capital), aquellos instrumentos materializados de producción o reproducción, cuya distribución constituye la estructura misma del campo y a las regularidades y reglas que definen el funcionamiento ordinario del campo, y por ende, a los beneficios engendrados en él. Bourdieu, P. (1994), *Razones prácticas*, Barcelona, Anagrama, pág. 160. También junto a Wacquant, L., *Una invitación a la sociología reflexiva*, Siglo XXI editores, Buenos Aires, 2005, pág. 155.

³ Ese privilegio de la totalización, es decir la capacidad de proporcionarse y de proporcionar la visión sinóptica de la totalidad y de la unidad de las relaciones que es la condición del adecuado desciframiento, como entiende Pierre Bourdieu. Debido a todas las posibilidades que él tiene de ignorar las condiciones sociales y lógicas del cambio de naturaleza que le hace sufrir a la práctica y a sus productos y, al mismo tiempo, la naturaleza de las transformaciones lógicas que impone a la información recogida, el análisis se ve llevado a todos los errores que se derivan de la tendencia a confundir el punto del vista del actor con el punto de vista del espectador, a buscar por ejemplo soluciones a preguntas de espectador que la práctica no plantea porque no tiene por qué plantearse, en lugar de preguntarse si lo propio de la práctica no reside en el hecho de que excluye esas cuestiones. De este modo, plantea Bourdieu, que “el privilegio de la totalización supone por una parte la neutralización práctica (y por lo tanto implícita) de las funciones prácticas –es decir, en este caso en particular, la puesta entre paréntesis de los usos prácticos de las marcas temporales– y por otra la puesta en funcionamiento, que requiere tiempo, de esos instrumentos de eternización, acumulados en el curso de la historia y adquiridos a costa de tiempo”. Bourdieu, P. (1980), *El sentido práctico*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, pág. 132.

la vida de las personas. El derecho excluye la violencia no legítima de sus representaciones y se ignora a sí mismo como parte fundamental de esa violencia. El dictado formal de una coerción justificada por la noción de “peligros procesales” adquiere un sentido de regulación, puramente teórico, tan escaso de incidencia como excluyente de todo contacto real con el espacio-tiempo de prisión. Dicho espacio-tiempo se ve desplazado por el espacio-tiempo uniforme y homogéneo de la conceptualización teórica del derecho y el Estado-Nación.

Estos efectos de verdad que se producen o transmiten, y que a su vez reproducen las acciones del poder penitenciario (intereses, prácticas de fuerza, mecanismo de intervención) definen un tiempo que no es el de la práctica punitiva, en tanto no ajusta las categorías conceptuales a lo que ve, sino a lo que está previsto como respuesta⁴, lo que articula toda una precomprensión conservadora de la violencia (i)legítima.

La consecuencia de esta economía es que habilita la negación de un presente directamente percibido, de manera que una situación normal o caótica de la vida carcelaria, ya sea general o particular, no traerá ningún efecto sobre las significaciones jurídicas del tiempo transcurrido en prisión. Estas prácticas posibilitan, sobre todo, conservar una construcción del tiempo jurídico que lleva a destemporalizar las prácticas punitivas. Es entonces clave comprender que el principio general de esta economía es una especie de atemporalidad, una coerción cuya legitimidad se mueve sobre un eje abstracto que separa lo que en la vida humana es inescindible, ser y tiempo, a través de una operación de cálculo aritmético, la cuantificación con total prescindencia de las condiciones de vida que se producen desde la operación jurídica, administrativa y de gobierno del territorio de prisión.

La violencia punitiva está constituida por toda una economía de representaciones que atraviesa, fundamentalmente, el discurso jurídico que se instituye en el campo judicial, sujeto a una directa articulación con el conjunto de significados que produce la autoridad penitenciaria sobre las relaciones de conflicto en la prisión. Podemos decir que existe un proceso de concentración del capital jurídico (intereses representados de modo no manifiesto en las interpretaciones que se realizan en su

⁴ La práctica se desarrolla en el tiempo y tiene todas las características correlativas, como la irreversibilidad, que destruye la sincronización; su estructura temporal, es decir su ritmo, su tempo y sobre todo su orientación, es constitutivo de su sentido. v. Bourdieu, P., *ob. cit.*, pág. 130.

interior), que constituye la base de la autoridad específica sobre el monopolio de la coerción física que tiene el Estado a través del modo en que define el funcionamiento de su sistema penitenciario.

Uno de sus aspectos específicos consiste en derivar los efectos denunciados por las agencias de información, como también aquellos generados por detenidos, agentes jurídicos de la defensa pública y familiares, excluyendo toda posibilidad de una directa intervención de estos datos, o en su caso, permitiéndola, pero sin interferir sobre las reglas que sancionan la coerción. Básicamente: aunque una persona haya presentado quince habeas corpus, durante su proceso de coerción, y aún en aquellos casos en que se les diera lugar, lo cierto es que ello no diferencia ni tiene ninguna incidencia sobre la cuantificación de aquel proceso temporal, de manera que para la representación jurídica no difiere de aquel que se ha desarrollado sin denuncia alguna de trato arbitrario. La ejecución de una prisión lícita o ilícita respecto del trato aplicado resulta indiferente a la hora de su cuantificación. El principio de proporcionalidad penal opera a los efectos legitimantes y encerrado en el juego de abstracciones, no importa lo que sucede en la vida y experiencia de la persona, cuyas posibilidades de acción instituyente de sentido, de narración, se ven suplantadas por la calidad de sujeto jurídico, ente abstracto sobre el cual se proyectan consecuencias jurídicas, mero adjudicatario de un juego perverso de categorías.

Esta práctica concreta de producción del derecho tiene importancia sobre el modo en que se configuran los métodos punitivos, en tanto que permite habilitar toda una economía generadora de representaciones, cuyo intercambio entre aquellos significados teóricos escolarizados, la exclusión propia de las interpretaciones validadas en el trabajo jurídico y el monopolio de la información suministrada por la autoridad penitenciaria, supone una coherencia práctica, que se inscribe en cierta regularidad sobre el modo específico de sancionar y cuantificar la coerción.

El producto que devela esta economía no es otro que el modo en que los efectos propios de una irracional o grosera reacción punitiva no encuentran relación o incidencia alguna sobre aquellos presupuestos que la han habilitado como “violencia legítima”.

No sólo se excluye como práctica jurídica un registro de los acontecimientos que van más allá la mera privación de libertad de locomoción, sino también toda significación jurídica. Por un lado, como dijimos, el trato punitivo no tiene efectos jurídicos en el campo judicial, y por otro, ese sentido práctico, que excluye valor a la

experiencia de la detención, permite a su vez conservar los variados mecanismos productores de impunidad y negación. Entonces el modelo cuantitativo de valoración del tiempo se inscribe en toda una economía de las representaciones de la violencia legítima, tanto aquellas generadas en la interpretación de un cuerpo de textos (se define la discusión del peligro de fuga como supuesto que habilita la restricción de libertad) como aquellas excluidas, es decir, las que homologan las significaciones producidas por personal penitenciario en el empleo de su fuerza (partes, sanciones disciplinarias, reglamentaciones, informes médicos, informes criminológicos, etc.). Ambas siguen una razón inmanente, cuya utilidad es la referencia a un amplio espectro de intereses y funciones específicas no manifiestas, lo que otorga cierta seguridad ontológica sobre las relaciones reproducidas en dichos espacios sociales.

Esta economía, entonces, habilita una determinada representación jurídica del encierro punitivo que conserva la arbitrariedad y formas de la violencia. Y es que al incluirse en el orden significante sólo la discusión sobre los presupuestos formales de la coerción (llamada procesal/cautelar) el relato se restringe a una interpretación del corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social. Uno y otro sistema de representaciones ponen en práctica un conjunto de procedimientos codificados que reivindica con éxito el monopolio del empleo legítimo de la violencia física y simbólica, al deslindarse los presupuestos formales de su ejecución concreta. A medida que el monopolio del discurso jurídico persiste en conservar la generalidad y la omnitemporalidad (o tiempo abstracto/lineal) de la versión legal de la penalidad, se garantiza un monopolio y espacio de excepción para el uso y distribución de la fuerza en el interior de las prisiones.

Como hemos analizado, una de las principales características de esta economía es el trabajo de racionalización que opera sobre el modo de representar y conservar la violencia como legítima. Dicha operación en incrementar la separación entre los operadores e intérpretes que aplican el derecho y las personas que padecen la prisión, sin que las acciones o demandas de estos tengan un peso narrativo sobre el monopolio significativo ejercido por el cuerpo de intérpretes jurídicos. También es producto de un efecto continuado de institucionalización, que determina las comunicaciones entre la agencia judicial y la penitenciaria, cuya estabilidad (que se define en la exclusión de efectos prácticos que la pongan en cuestionamiento, que la reformulen o deslegitimen) es garantiza la producción y reproducción de conexiones útiles y duraderas que aseguren el acceso a capitales simbólicos o materiales.

Por ello, previo a esbozar estrategias pertinentes para la inclusión de esa violencia ilegítima en el campo de representación judicial, es necesario ser conscientes de ese complejo entramado de relaciones. La negación de las prácticas punitivas es constitutiva de una estructura objetiva que define toda un intercambio informacional, entre el modo en que se legaliza el encierro y los métodos o medios de fuerza que gobiernan las relaciones dentro de prisión⁵.

El registro temporal de las distintas posiciones en el campo

La prisión es un espacio objetivamente condicionado por la reproducción activa de conflictos. Y es que ellos subyacen a las formas de su gobierno. La modalidad es la conservación de coacciones estructurales que limitan las expectativas o esperanzas subjetivas de las personas en prisión respecto del ejercicio pleno de sus derechos (por ejemplo, obtener adecuada alimentación en cantidad y calidad) y la incorporación preobjetiva de esas condiciones en forma de acciones y percepciones (la lucha por el status, la necesidad de posicionar en tal espacio). Tales coacciones vivenciadas, han contribuido en los últimos años a activar de manera contundente la economía carcelaria en términos de transacción de bienes de circulación interna como también externa a las relaciones de la prisión.

La opción teórica de entender este espacio social como un campo deriva del rendimiento de dicha noción como un concepto organizador que permite analizar el trato punitivo a través de las relaciones entre las formas y fuerzas específicas sobre las cuales los detenido/as deben lidiar para procurar una mejor calidad de vida⁶. Para dar cuenta de ello hemos intentado trabajar con tres categorías que sirvan para comprender que las relaciones de trato arbitrario están supeditadas a una serie de reglas y regularidades como porción importante de su autonomía, es decir, de manera

⁵ Bourdieu analiza el campo jurídico como un universo social relativamente independiente de las demandas externas al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima. En esta se encuentran las representaciones simbólicas, como el lenguaje, los conceptos, las descripciones, las divisiones categóricas, sobre receptores que poco pueden hacer para rechazarlas. Al respecto v. Bourdieu, P. (2000), *Elementos para una sociología del campo jurídico*, en *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre editores, pag. 158.

⁶ La necesidad de comprender el trato punitivo a través del recurso metodológico que permite la noción bourdiana de “campo” (y con ésta la de habitus y capital) consiste en haber evitado que tal noción sea reducida a un producto teórico estandarizado. Por lo tanto, la idea es que esta noción sea comprensiva de la temporalidad de los métodos punitivos, y no del tiempo que invoca el concepto por sí mismo. Esto permite indicar que el trato punitivo no resulta producto de una concepción aislada sino integrada al sistema de conexiones y relaciones en que los detenido/as se han encontrado condicionados durante el período de prisión cuyo resultado es haber repercutido en la existencia de un trato no digno. No es el uso de un concepto predominante aferrado a sus clasificaciones ni la indagación aislada de las referencias teóricas del sistema.

independiente a las acciones de asistencia y protección que imponen los organismos de derechos humanos.

En tal sentido, el trato arbitrario es utilizado aquí como una noción abierta al sentido que los métodos punitivos adquieren en un tiempo y espacio determinado (lo que supone distintas localizaciones en el proceso temporal). Es ineludible atender al conjunto de condiciones objetivas que implican un trato indigno como también aquellas preobjetivas que derivan de toda las condiciones que el sujeto debió sortear para superar dichas restricciones⁷. Por lo tanto, la noción de campo es utilizada en esta investigación como guía metodológica que permite convertir y hacer entender al trato punitivo como una noción que importa un ejercicio de indagación empírica y, como tal, encuentra en tales referencias su punto de apoyo y de renovación teórica.

Para abreviar, lo sustancial, es que el campo explica que el trato punitivo no asegura, en forma apropiada y de manera generalizada, una protección y asistencia adecuada durante el tiempo de prisión ejecutado. Así, el modo en que sus prácticas tienden a provocar, de manera regular, mayores privaciones que las establecidas legalmente, resulta ser el primer criterio de individualización del trato punitivo aplicado.

Es en relación a esta estructura temporal de las prácticas que debe comenzarse a significar la cantidad de la fuerza aplicada, es decir, valorar que el poder punitivo ejercido no fue legal y determinar la intensidad de su ejercicio en ese proceso temporal que cabe cuantificar. Para ello es necesario tener en cuenta la imposición temporal que representa el ejercicio de la fuerza relacionado a la limitación de las expectativas, la pérdida o suspensión de derechos en diferentes tiempos durante la coerción. Y es que a diferencia de la concepción de duración como un proceso lineal y abstracto, entendemos que el tiempo de coerción, existencialmente considerado, es producto de la confluencia de espacios-tiempos específicos que confieren una materialidad propia y diferenciada a las condiciones de existencia de las personas privadas de libertad.

El campo define el tiempo, ya no abstracto y lineal sino como parte constitutiva de las prácticas y todo lo que está en juego, en todo momento. Hace a la estructura temporal que define las relaciones de fuerza que lo rigen, y que, por lo

⁷ Que no sólo, como hemos visto, remiten a una forma de elección racional libre del sujeto (pedir un cambio de pabellón por estar alojado en un celda hacinada, y todo lo que este proceso le demandara en tiempo, en aumentar su vulnerabilidad, etc) sino al modo de inserción del sujeto en el sistema de intereses que definen el capital penitenciario respecto del sistema de relaciones que lo constituyen.

tanto, permite diferenciar un tiempo de prisión de otro, estando en juego la posición de cada persona en esa lógica práctica que articula las condiciones materiales del encierro. Es en este sentido que hemos pretendido a través del registro de las posiciones procurar la reflexividad del trabajo jurídico, hasta ahora únicamente avocado a una lógica teórica y de adhesión textual al contenido normativo, funcional a la reproducción y negación de la violencia. La necesidad de acercar la práctica jurídica al sistema de prácticas de la prisión lleva a experimentar una comprensión del tiempo de prisión preventiva nutrida de los registros de las distintas posiciones que las personas ocupan en dicho campo, en vez de responder a su contenido meramente abstracto. Ello con el objetivo de valorar si el trato punitivo ha superado o no las condiciones mínimas de trato digno. La posición, relacionada con la noción topos⁸, es la localización de la persona respecto a la realización de sus derechos en el campo. Nos resguarda, en definitiva, de la idea de una persona privada de libertad como “libre” o “incondicionada” en un espacio, y también nos informa respecto a la importancia del modo en que las condiciones objetivas del campo actúan en sentido inverso de las promesas de protección y asistencia (principales aspectos de la posición de “garante” del Estado).

Las distintas posiciones que una persona ocupa durante la coerción expresa una suerte de proyección del sistema de relaciones que las prácticas, objetivamente, le imponen, es decir, aquellas condiciones que debe sortear. Como tales, deben ser evaluadas a los fines de determinar el grado de restricción existente en la realización de derechos. Alude Bourdieu, a la lógica disposicional que toma en consideración las potencialidades inscriptas en el cuerpo de los agentes (actuales en el campo) y en la estructura de las situaciones en las que éstos actúan⁹. Una posición no solo representa la condición material de una situación específica (quince días en celda de aislamiento, hacinado y sin comunicación con el exterior) sino también el modo en que está determinado dentro del campo (asume la relación con otras posiciones diferenciadas

⁸ Lewin definió a la topología como “una disciplina no cuantitativa que estudia los posibles tipos de conexiones entre los “espacios” y sus “partes”, permite describir la estructura del espacio como un instrumento de objetivación, pudiendo situarse en el lugar geométrico de las diferentes perspectivas que lo constituyen. Al respecto Lewin, K. (1969), *Dinámica de la personalidad*, Madrid, Morata, pág. 91. Bourdieu, y particularmente en su obra *La Distinción*, despliega por primera vez su noción de espacio social como un espacio de diferencias, estructurado según la distribución del volumen global y de la proporción de los distintos tipos de capital que circulan en la sociedad. Esta concepción del espacio social cualitativo y discontinuo constituye la base de la construcción de lo que Bourdieu llama una topología social.

⁹ Bourdieu, P., *ob. cit.*, pág. 7.

de sus compañeros como las condiciones impuestas por el ejercicio de la fuerza activa del personal penitenciario)¹⁰

Con la indagación de las posiciones en el tiempo de prisión se pretende indicar, en un período temporal fechado y determinado, el espacio donde la vida de la persona tiene lugar, existe, en una palabra, como localización. Pues ello define una relación concreta y existencial con el ejercicio de derechos dentro de un sistema de relaciones que inciden en la realización de los mismos, por las luchas o intereses que existen dentro del campo¹¹. La localización es constitutiva del ejercicio de individualizar todas aquellas restricciones, susceptibles de reiterarse durante ese período, atendiendo a los cambios cualitativos que va sufriendo la privación de libertad respecto de la restricción a otros derechos. Así las posiciones expresan las condiciones diferenciales de trato que representa la prisión atravesada por la multiplicidad de efectos producidos en cada posición que se va ocupando respecto de las variaciones causadas por la modalidad de trato (el traslado de quién denunció, la necesidad de “refugio” de quién fue victimizado, el “resguardo” en celda de aislamiento, etc.).

Cada posición es radiografía y síntoma del campo. Se proyectan las demás condiciones que representan ciertas coacciones estructurales como obstáculos reales y producción de necesidades. Por lo tanto, todas las posiciones dependen, en su existencia misma, y en las determinaciones que imponen a sus ocupantes, de las distintas situaciones transcurridas dentro del campo, como expresión cabal de las manifestaciones cualitativas en el ejercicio del trato punitivo.

Una posición es aquel lugar que ofrece una relación práctica con la realización de los derechos porque define un sitio dinámico que varía acorde al sentido de las

¹⁰ En este sentido, hemos sostenido en la conclusión a la indagación del campo, que los métodos punitivos que lo constituyen no están supeditados únicamente a un conocimiento “tangible” “visible” “directo” de los hechos, sino que las privaciones causadas podrán verdaderamente representarse si se comprende el conjunto de relaciones existente entre esas prácticas. La característica de “arbitrario” del trato alude, en un primer sentido, a un sistema de relaciones entre prácticas no legítimas (nomos), y no a determinados acontecimientos aislados, pudiendo en torno a dicha comprensión ampliarse la significación del trato no digno en prisión en aplicación a la norma del art. 5.2 Convención Americana.

¹¹ El tiempo en “buzones” – celda de aislamiento- no es el mismo que en una celda con adecuado ingreso de luz solar, aireación e higiene, tampoco lo es respecto del tiempo transcurrido en un pabellón “colectivo” con sesenta detenidos y un personal de custodia. Una y otra condición espacial conlleva unos acontecimientos temporales propios. La práctica punitiva está ligada al tiempo, no solamente porque se juega en el tiempo, sino también porque ella juega estratégicamente con el tiempo. Por ejemplo, se ha indagado todo el particular proceso temporal que sobrelleva el traslado a otro penal, las relaciones que movilizan el ingreso de una persona a determinado pabellón, las acciones que pone en movimiento. Este proceso temporal es símbolo de ciertas prácticas constituidas, producto de un tiempo particular que permite definir la intensidad del trato punitivo aplicado.

prácticas en que se está inserto. Los acontecimientos varían temporalmente. Cada forma de privaciones activa un tiempo propio, susceptible de cualidades distintas, ya sea la inmovilidad rutinaria en los pabellones sin cupo para trabajar, la experiencia angustiante por la ausencia de estímulos, la tensión producto de la incertidumbre por la situación interna en el pabellón. Si bien estas condiciones de trato no resultan asimiladas a lesiones visibles o manifiestas, generan privaciones concretas al delimitar ciertas elecciones, provocar ciertos esfuerzos o truncar determinadas expectativas por determinado plazo. Así el dato temporal se vincula al cese o suspensión de ciertos derechos (adecuada alimentación) a la prolongación de la privación causada (vgr. el aislamiento en celda unicelular), por la intensidad provocada (vgr. la pérdida de un miembro del cuerpo), por la reiteración de esos efectos en el tiempo (vgr. lesiones punzocortantes) o la trascendencia causada (vgr. afectación del vínculo familiar).

Entonces, la individualización de las posiciones nos posibilita significar, de manera localizada, la duración de la coerción como una trayectoria histórica que es preciso cualificar en sus implicancias existenciales. Y es que es ello lo que nos permitirá expresar las distintas modalidades de trato aplicadas, acercándonos al relato de la persona privada de libertad y a toda la información o pedidos realizados durante el curso de la prisión. La duración no es un movimiento lineal, progresivo, sino particularmente relacional, donde la posición respecto de las posibilidades que el campo otorga en la realización de derechos y la condición que de un modo restrictivo imponen las prácticas, constituyen las posibilidades concretas de vida en prisión. No se trata de comprender las lesiones o restricciones a derechos producidas por una relación de causa-efecto sino pensar la realización del trato en relación con el conjunto de posiciones diferenciadas (luchas) en la coexistencia de los métodos punitivos que configuran el espacio (regularidades).

Por ello es conveniente explicar las posiciones como aquella manifestación cambiante del ejercicio del poder punitivo en un espacio de conflicto y lucha, que resulta dinámico. A través de esta noción es posible reconocer que las privaciones de derechos son un producto imprevisible que sucede en cualquier momento dentro de la prisión. Que el trato arbitrario no es una circunstancia aislada sino que está sujeta a esa regularidad temporal de las prácticas del campo, e inclusive, tal condición permite adaptarse al juego de las reglas de dicho espacio para lograr alcanzar una mejor condición de vida, juego que a su vez reproduce todas las condiciones de restricción. Pretendemos entonces, acercar la representación jurídica a una localización dentro del

campo y mostrar que el tiempo de prisión está sujeto a unas condiciones objetivas que determinan las acciones y/o coacciones que el detenido ha debido realizar y/o superar.

En tal sentido las posiciones expresan esta doble condición existencial, no sólo respecto del efecto producido por el trato desde la perspectiva de su intensidad (obligación negativa) sino las disposiciones que deben realizarse por ciertas condiciones espaciales impuestas (obligación positiva), permitiendo una relación de los derechos desde una concepción situada, localizada, que hace al contenido cualitativo del tiempo. Y es que la duración de la coerción integra tantos tiempos posibles como privaciones de derechos causadas, y por lo tanto, las posiciones vienen a dar cuenta de aquellas variaciones y/o alteraciones que la coerción va produciendo en el desarrollo del tiempo cronológico excediendo la privación de mera libertad¹².

Es necesario comprender que existen diversos sucesos, fenómenos, acontecimientos que van redefiniendo y variando la posición del detenido respecto de sus derechos. Esta relación práctica con el ejercicio de derechos sincroniza unos tiempos discordantes que permiten explicarse a través del registro de las posiciones. Mediante esta representación es posible dar cuenta que las privaciones a derechos fundamentales no resulta ser circunstancias aisladas sino que resultan producto de ciertas regularidades que habilitan determinadas prácticas¹³. Esta acción del tiempo en las prácticas permite interrogar a la existencia como aquello situado en un lugar, que tiene significación en un punto del espacio adverso para la realización de los derechos, ya sea por las acciones de fuerza impuestas o recursos escasos otorgados (violencia activa), restricciones en el ambiente propiamente dicho (violencia estructural) o coacciones en las formas determinadas de interacción como gobernabilidad del espacio (violencia interna). Pero a su vez, este registro permite asimilar una comprensión relacional¹⁴, es decir, que cada situación que conlleve un

¹² Al respecto Zaffaroni, E.R. (1998), *Cronos y la aporía de la pena institucional*, en Liber ad Honorem Sergio. García Ramírez, Tomo II, Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 1523.

¹³ La indagación realizada acerca de las propiedades del campo sirve primordialmente para dar cuenta de las distintas condiciones que determinan la existencia en prisión, mediando formas de subordinación, dominación o antagonismos cuyos resultados traen aparejados ciertas posibilidades objetivas para el ejercicio de derechos. Por ejemplo, estar en un pabellón de modalidad severa implica de por sí menos posibilidades de procurar un cupo para trabajar que estar en un pabellón de autogestión, a la vez que estar en uno u otro espacio dependerá de la relación que el detenido haya establecido con las prácticas constituidas.

¹⁴ Lo relacional, explica Bourdieu, es justamente dar cuenta que el valor de las prácticas, en cuanto a su análisis, se define en su relación con el todo, “encuentra su valor en el conjunto de relaciones que determinan su sentido y en un momento determinado del campo”, lo que implica un *doble trabajo reflexivo*, no sólo ligado a la determinación de ciertos acontecimientos sino la relación práctica que

trato arbitrario pueda extenderse en otras privaciones. En prisión, un hecho susceptible de agravamiento de derechos (por ejemplo, los traslados, los efectos de ciertas victimizaciones causadas -abuso sexual, “chanchito”-, las pérdidas de status por apropiación de bienes simbólicos, la denuncia de su situación en relaciones de reciprocidad con agentes penitenciarios) tiene la capacidad de generar a posteriori otros hechos de violencia que afectan las necesidades inherentes al ser humano.

De esta forma es la misma noción de campo la que permite comprender la relación entre la individualidad de las posiciones registradas con otros hechos fácticos que resultan de probable consecuencia. La duración es constitutiva de esa trayectoria temporal como posiciones transcurridas develando que el tiempo no está carente de lugar, de territorio, sino que hace al espacio concreto, localización cuya referencia es el medio para definir a posteriori la cantidad de trato punitivo efectivamente aplicado. El contenido histórico del tiempo existencial de prisión.

Habitualmente, cuando se cuantifica el tiempo de prisión transcurrido durante el proceso, se piensa al tiempo en dirección de una flecha, un tiempo en tanto movimiento lineal, es decir, un tiempo que proviene del pasado, pasa por el presente y se dirige hacia el porvenir¹⁵. El resultado es el tiempo cronológico que le restaría ejecutar. No obstante, si nos detenemos en aquel tiempo como experiencia, éste se constituye de elementos dispares, discontinuos, que se definen en relación con la vivencia del sujeto. Así, los métodos punitivos aplicados alteran la concepción del tiempo vivido, como un proceso ordenado y homogéneo. El dato particular de este proceso es el contenido histórico que remite a la composición de ese tiempo de prisión transcurrido.

El empleo del contenido histórico del tiempo existencial tiene el sentido de enunciar que el valor en tiempo de la fuerza punitiva ejercida durante la coerción se define en un conocimiento relativo al trato punitivo efectivamente aplicado. Su contenido está determinado por el sentido histórico de aquellos acontecimientos temporales susceptibles de ser individualizados como tratos arbitrarios. Estos pertenecen a la vida biográfica de la persona a partir de su ingreso a prisión, y es desde allí donde debe operar el registro de los acontecimientos.

éstos tienes sobre otros hechos, dentro de un sistema de relaciones. Bourdieu, P., *La distinción*, Taurus, Madrid, 1979, pág. 95 y ss.

¹⁵ Nowotny, H. (1992), *Estructuración y medición del tiempo: sobre la interrelación entre los instrumentos de medición del tiempo y el tiempo social*, Madrid, Siglo XXI editores, pág. 142.

De este modo, el saber que incorpora el análisis del trato punitivo, se sustenta en la realidad histórica de la persona en referencia a todo el trayecto temporal que deba cuantificarse. Esa historicidad es la realidad de aquello de lo que fue privado arbitrariamente en un pasado que perdura porque el tiempo de prisión es una totalidad sucesiva de acontecimientos temporales que no se despojan del presente y condicionan el futuro (escasa capacidad de elección, pérdida de expectativas, limitaciones espaciales). De este modo la cuantificación es aquel proceso actualizador de lo histórico, transformando lo sucedido en una realidad presente.

Para representar este contenido histórico del trato punitivo en el tiempo, cabe tener en cuenta dos aspectos. Por un lado, el modo en que los acontecimientos temporales se expresan por medio del lenguaje de las personas privadas de libertad, como manifestación de una red de significaciones particulares, que se articulan por medio del relato. Por otro lado, hay que tener en cuenta la relación en que esas expresiones son comprendidas (alcanzadas, indagadas y articuladas) considerando las formas en que se constituyen los métodos punitivos en el campo.

De este modo la cuantificación de la prisión preventiva a la hora de fiar una condena es el acto que permite ligar el trato punitivo al tiempo histórico. La pregunta ¿qué tiempo ha transcurrido? que reduce el objeto del tiempo a la métrica cuantitativa, requiere una pregunta previa ¿qué trato se le ha aplicado? En esa interrogación lo cronológico se vuelve una trayectoria discontinua que da cuenta del intenso proceso temporal que la prisión implica, lleno de desplazamientos, de pérdidas y de obstáculos en el ejercicio de derechos¹⁶. Por lo tanto, en la cuantificación, ese tiempo debe ser significado como tal y no representado en su deber ser, es decir, como mera privación de libertad de locomoción. El momento de la cuantificación no implica la realización de un mero cómputo - que respondería a la primera pregunta-, sino que en dicho acto la medida de tiempo debe reconocer un proceso histórico, es decir, esa experiencia temporal transcurrida.

Es, de este modo, que lo histórico remite a las formas y modalidades de los ritmos particulares del existir en prisión. Me refiero a estos ritmos como aquellos sucesos, acontecimientos o rasgos típicamente temporales que exhibe la realidad fáctica del trato aplicado. El tiempo se circunscribe a las diversas variaciones que va sufriendo la persona en sus condiciones de existencia. Como lo muestran los relatos

¹⁶ Mangano, A. (1984), *Il tempo e il suo scarto*, Palermo, Lla Palma, pág. 12.

de personas detenidas, la pérdida en una pelea de la ropa que llevaba puesta, viene a generar un proceso temporal distinto de aquel que caracterizaba su situación anterior. Por ello el vínculo temporal con el trato aplicado es ineludiblemente histórico, pues remite a la naturaleza intrínseca de cada tiempo y hace a diversos tiempos¹⁷.

Es justamente allí, en el momento de la cuantificación, donde los acontecimientos permiten hacer recobrar al tiempo su protagonismo, en tanto que se hace posible vislumbrar un trasfondo común que se vuelve condición para el relato. El relato es el componente principal que permite volcar en un discurso narrativo qué acontecimientos sucedieron y cómo sucedieron. No obstante, la representación del relato no resulta ser concebido como algo individual de la persona privada de libertad, sino como forma de representación comunicativa por parte del agente jurídico¹⁸, siendo la tarea de este último comprender la experiencia temporal del trato aplicado. Para ello resulta ineludible conocer la realidad carcelaria, no como generalidad, sino como localización específica, es decir, comprender las características que adquieren los métodos punitivos en el campo. En tal sentido será particularmente relevante el registro que se tenga de las presentaciones, denuncias u otras acciones significativas que el detenido como sus familiares o la defensa técnica hayan realizado durante ese proceso temporal.

Esta construcción del relato, como acto constitutivo de la comunicación entre el/la detenido/a y el agente jurídico, debe servir para dotar de una trama a la secuencia de acontecimientos registrados. Para ello es relevante relacionar estos acontecimientos con la experiencia temporal, ya sea en su efecto corporal, circular o tangencial. Por ejemplo, en el caso de traslados reiterados, el carácter arbitrario de ese trato punitivo no se reduce únicamente a los diversos movimientos provocados en el tiempo, sino también a los efectos que éstos producen en relación con los restantes métodos punitivos del campo.

Es ininteligible el tiempo histórico sin el relato, en tanto este resulta una construcción que define y ordena aquellos tratos arbitrarios que han pertenecido a ciertos acontecimientos. Es fundamental entender que los acontecimientos no se presentan en sí mismos como relatos¹⁹, sino que a éstos debe dársele un aspecto de

¹⁷ Toboso, M. (2003), *Tiempo y sujeto: nuevas perspectivas en torno a la experiencia del tiempo*, Tesis doctoral, Univesidad de Salamanca.

¹⁸ Al respecto v. Van Roermund, B. (1997), *Derecho, relato y realidad*, Madrid, Tecnos, 1997.

¹⁹ White, H., *The Content f the Form. Narrative Discourse and Historical Representation* (1997), Baltimore, The Johns Hopkins University Press, pág. 19.

narratividad, pues para determinar las cualidades del trato aplicado resulta relevante la naturaleza narrativa del propio tiempo transcurrido²⁰. Para ello resulta útil respetar el orden cronológico de la sucesión original de los acontecimientos y, particularmente, interpretar el trato punitivo como sucesos dotados de una estructura en el tiempo.

Los acontecimientos definen el contenido del discurso narrativo y aquí el relato es una representación válida de dichos acontecimientos. Esta explicación no se reduce al relato de lo que sucedió en el pasado, es decir, no a una simple crónica, sino que resulta necesaria la referencia indirecta a la “estructura de la temporalidad” que da a los acontecimientos mencionados en el relato el aura de “historicidad”²¹. En el marco de este análisis no es lo mismo el relato de los acontecimientos, de modo aislado, anclado en los límites de la crónica, que su interpretación como parte de un todo discursivo que significa, como señala Ricoeur, más que la suma total de los acontecimientos de que consta²². Esto implica que la estructura más amplia del significado de los hechos hace a la comprensión del discurso como un todo.

El discurso jurídico atribuido a la medida cualitativa está precedido por estos acontecimientos que integran el relato, siendo parte del trabajo jurídico descubrirlos y valorarlos²³, dando cuenta del componente activo que tiene la relación de comunicación con el/la detenido/a, posibilitando un trabajo específico de representación que implica “dotar de una trama a una secuencia de acontecimientos”²⁴. Y esto no es sino la expresión de la experiencia temporal interpretada en una estructura inmanente a lo largo de los acontecimientos.

Con el relato, la relación con la temporalidad remite a la experiencia de aquellas sucesiones que los acontecimientos van produciendo como registro temporal en el

²⁰ Resulta necesario referir a la obra de Ricoeur y dar cuenta de la relación que la narrativa histórica tiene con el relato. La tarea de Paul Ricoeur ha sido la de procurar un análisis de la narrativa, una narratividad que tuviera en cuenta las muchas formas de relatar, desde la antigua épica a la novela postmoderna, y una recapitulación de las posibles relaciones existentes entre los tres principales tipos de discurso narrativos – el mítico, el histórico y el ficcional- y el “mundo real” al que innegablemente se refieren. Ricoeur pretende distinguir entre las diferentes nociones de relato, narración y narratividad que informan las principales teorías del discurso narrativo formuladas en nuestra época. Lo que hace es redefinir la narrativa histórica como una especie de alegoría de la temporalidad, y su tesis dominante es que la temporalidad es “la estructura de la existencia que alcanza el lenguaje en la narratividad” y que la narratividad es “la estructura del lenguaje que tiene a la temporalidad como su referente último”. Ricoeur, P. (1983), *Tiempo y narración I. Configuración del tiempo en el relato histórico*, Madrid, Siglo XXI editores, 1996, pág. 113.

²¹ White, H., *ob. cit.*, pág. 181.

²² Ricoeur, P., *ob. cit.*, pág. 116.

²³ Al respecto v. Martyniuk, C (2001)., *Sobre la narración hermenéutica de la normatividad: Tesis sobre la hermenéutica, la novela y el derecho*, Buenos Aires, Eudeba, pág. 59.

²⁴ Ricoeur, P., *ob. cit.*, pág. 62.

campo. Es de esta forma que la capacidad de la representación adquiere el contenido jurídico relativo a la comprensión del trato arbitrario con el objeto de determinar el grado de privaciones que las distintas modulaciones temporales hayan provocado durante la trayectoria cronológica.

El tiempo de la coerción es, a diferencia del tiempo abstracto y lineal, un tiempo histórico, que directamente remite a la experiencia subjetiva. De este modo, la prisión es una experiencia temporal sujeta a una historia de acontecimientos propios, particulares, donde la libertad se define en términos negativos a través el concepto de privación de derechos²⁵. De este modo, en la cuantificación actúa un tiempo histórico que reactualiza el sentido de los acontecimientos y es el relato el instrumento principal para significarlos. En esta narración histórica se determina la experiencia temporal como relación entre el detenido y el tiempo transcurrido. La medida se define incluyendo su biografía en prisión y es la expresión de los contenidos que se enmarcan en diferentes sucesos. Estos acontecimientos son la expresión histórica del trato punitivo susceptible de significar las privaciones de derechos.

El tiempo vivido por cada sujeto desde su individualidad propia, su experiencia personal e intransferible, permite tomar la duración cronológica como ordenador de las contingencias producidas en lapsos determinados. Por ello, al momento de la cuantificación, el tiempo transcurrido no es meramente recuerdo sino que es lo que da “cuerpo” a la experiencia del trato punitivo, lo que le otorga forma, densidad, y por tanto activa el proceso de su conocimiento²⁶. En relación con estos sucesos, lo histórico en el tiempo es la discontinuidad en la duración, la neutralización o la propia ausencia de todo derecho.

²⁵ “La pena de prisión como encierro, definida entonces sobre la base del concepto de libertad negativa, la privación que se deriva se concentra en lo que sucede dentro del espacio carcelario más que en lo que sucede fuera de él, es decir, en el espacio social”. Messuti, A. (2008), *La justicia deconstruida*, Barcelona, Bellaterra, pág. 207.

²⁶ Heidegger dice que el futuro no es posterior al pasado ni el pasado anterior al presente sino que la temporalidad se temporaliza como un futuro que va al pasado viniendo al presente. Presente, pasado y futuro carecen de fronteras, son meras direcciones de análisis tal cual lo expresaba. v. Heidegger, M. (2009 -1927-), *El ser y el tiempo*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, pág. 252 y ss. Asimismo Husserl cuando hablaba del presente continuó: el presente cuyo sentido de permanencia implica un trascenderse hacía un pasado y un futuro. El pasado y el futuro no existen como entidades en sí, son perspectivas dibujadas desde la experiencia del movimiento. Husserl, E. (2009-1931-), *Meditaciones cartesianas*, México D.F., Fondo de Cultura Económica.